

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00190
Demandante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: SANDRA PATRICIA RIOS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00190 promovida por el señor **LISARDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 4.948.424** contra **SANDRA PATRICIA RIOS** identificada con **C.C. 41.060.205**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **LISARDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 4.948.424** contra **SANDRA PATRICIA RIOS** identificada con **C.C. 41.060.205** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. LC-2117154787.
 - b) Por los intereses durante el plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital del título valor base de la presente ejecución, es decir la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00), desde el 08 de mayo de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital inicial del título valor, es decir, QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de octubre de 2015 hasta 15 de octubre de 2018.
 - d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto del título valor, es decir, TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de octubre de 2018 hasta 15 de noviembre de 2019.
 - e) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto del título valor es decir DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de noviembre de 2019 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **LISARDO VARGAS CHAVARRO** identificado con **C.C. 4.948.424** y a la abogada KAREN VANESA SANCHEZ POLO como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 25 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 89. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3dc393e9383e691855e64bd75c729a5a8c6634ed9a0f4492befe09f9eacfe4

Documento generado en 24/10/2021 10:34:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>